



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

ANUNCIO**PABLO CORDERO HERRERA, ALCALDE-ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE GELVES****HACE SABER:**

Que mediante acuerdo de Pleno de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, se adoptó entre otros el presente acuerdo:

PUNTO TERCERO.- APROBACION INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES Y PREMIOS.

La comisión informativa de Asuntos Generales de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, dictamino favorablemente la inclusión en el orden del día de dicha propuesta de la alcaldía, cuyo tenor literal es el siguiente:

“MOAD: 2026/ORD_01/000001

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Gelves.

Visto el informe emitido por Secretaría en fecha 10 de febrero de 2026 sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Vista la publicación del anuncio de Consulta Pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gelves, sin haber recibido en este Ayuntamiento alegaciones.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Es por lo que **VENGO A PROPONER:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Gelves, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GELVES**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2.006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos

Código Seguro De Verificación	nCSQ4e/5PRzuBrQRz0xefg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	27/03/2026 12:14:34
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nCSQ4e%2F5PRzuBrQRz0xefg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo, rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad de subvencionar de este Ayuntamiento, así como la regulación de los diferentes concursos que se celebrarán durante el año en nuestro municipio y con cuya convocatoria se pretende fomentar la conservación y el mantenimiento de las tradiciones populares, así como fomentar e impulsar las actividades culturales y artísticas en general, estableciendo, asimismo, premios que puedan servir como estímulo individual para todas las personas que se hallen interesadas en participar en las actividades que, a tal fin, se programen.

CAPÍTULO I. OBJETO.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico general, los procedimientos de concesión, gestión, justificación, control financiero y, en su caso, reintegro y régimen sancionador de las subvenciones y premios, que conceda el Ayuntamiento de Gelves.

CAPÍTULO II. CONCEPTO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 2. Concepto de subvención.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Gelves a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Gelves con cargo a su presupuesto, con independencia del procedimiento de concesión utilizado.

Artículo 4. Carácter de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, no generan derecho alguno a su obtención en ejercicios posteriores y estarán condicionadas al cumplimiento de la finalidad para la que se concedan.

Artículo 5. Principios generales.

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Artículo 6. Areas objeto subvención. El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

- Cultura: teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.
- Música: espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica musical.

Código Seguro De Verificación	nCSQ4e/5PRzuBrQRz0xefg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	27/03/2026 12:14:34
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nCSQ4e%2F5PRzuBrQRz0xefg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

- c) Deportes: gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales.
- d) Educación: serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.
- e) Juventud: fomento e implantación del asociacionismo.
- f) Tercera edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector.
- g) Turismo social: aquellas actividades turísticas con un marcado objeto cultural.
- h) Sanidad y consumo: actividades de formación en este sector.
- i) Medio ambiente: cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.
- j) Participación ciudadana: con destino a subvencionar a las Entidades ciudadanas y a las Asociaciones Vecinales.
- k) Igualdad: cursos y actividades para promover la igualdad real y efectiva de las mujeres y combatir la violencia ejercida contra ellas.
- l) Diversidad: destinada a Asociaciones y Colectivos que impulsan la diversidad sexual. En ningún caso serán subvencionables los programas, actividades, o adquisición de material para los que se hayan convocado Planes a nivel provincial o regional, siempre que estén abiertos a las entidades peticionarias, salvo que, realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos haya sido denegada.

CAPÍTULO III. SUJETOS INTERVINIENTES, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. Partes intervinientes.

Intervienen en el procedimiento de subvenciones:

- El Ayuntamiento de Gelves, como órgano concedente. – Las personas o entidades beneficiarias.
- Las entidades colaboradoras, en su caso.

Artículo 8. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación que legitima la concesión de la subvención y que cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en las bases reguladoras específicas.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, a justificar la aplicación de los fondos recibidos y someterse a las actuaciones de control.

Artículo 10. Prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.

No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 11. Procedimientos de concesión.

Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza.

CAPÍTULO V. CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Código Seguro De Verificación	nCSQ4e/5PRZuBrQRz0xefg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	27/03/2026 12:14:34
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nCSQ4e%2F5PRZuBrQRz0xefg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

Artículo 12. Bases reguladoras y convocatoria.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Se entiende por tal, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer prelación entre las mismas y, adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios de valoración. Los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se realizarán mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y publicado en el boletín oficial de la provincia a través de la base de datos nacional de subvenciones en la que se habrá registrado previamente.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.

Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

Plazo de resolución y notificación.

Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.

Criterio de valoración de las solicitudes.

Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La solicitud, dirigida al alcalde o alcaldesa del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

Dependiendo de la convocatoria se podrán exigir que se presenten las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes. En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de organización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras. Se

Código Seguro De Verificación	nCSQ4e/5PRZuBrQRz0xefg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	27/03/2026 12:14:34
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nCSQ4e%2F5PRZuBrQRz0xefg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. A la vista del expediente se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

La cuantía de la subvención.

Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por las entidades beneficiarias.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

Como establece el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos. Si por alguno de las entidades beneficiarias se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de las entidades beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Las convocatorias de subvenciones, fijarán los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, la ponderación de los mismos.

Código Seguro De Verificación	nCSQ4e/5PRZuBrQRz0xefg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	27/03/2026 12:14:34
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nCSQ4e%2F5PRZuBrQRz0xefg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

Para la valoración de los proyectos podrán constituirse comisiones de valoración, cuya composición paritaria y funciones se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocatoria. Corresponde a la Comisión de Valoración, en caso de que se constituyan, formular la propuesta motivada de resolución, la cual no tendrá carácter vinculante, aunque en caso de discrepancia, deberá motivarse igualmente la misma.

Para cuantificar la subvención podrán valorarse, a título orientativo, entre otros, los siguientes parámetros:

- El proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.
- Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.
- Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto.
- Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.
- Cualquier otro documento que permita una mejor valoración de la subvención solicitada.

CAPÍTULO VI. CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 13. Supuestos de concesión directa.

Podrán concederse subvenciones de forma directa en los supuestos previstos legalmente, incluidas las subvenciones nominativas y las de carácter excepcional.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza. El Presupuesto municipal contendrá el nombre de la entidad beneficiaria, el objeto de la subvención y su cuantía. En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

La justificación de la subvención se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución del plazo y, en su defecto, en la forma establecida en esta Ordenanza.

- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.
- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria. El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la Resolución o Acuerdo o Convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

- Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Código Seguro De Verificación	nCSQ4e/5PRZuBrQRz0xefg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	27/03/2026 12:14:34
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nCSQ4e%2F5PRZuBrQRz0xefg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

— Plazos y modos de pago de la subvención, y el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

— Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

— Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

— Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

CAPÍTULO VII. JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 14. Pago de la subvención.

El pago de las subvenciones se realizará, de conformidad con lo previsto en el art 69 del reglamento de la ley general de subvenciones, previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, salvo que las bases reguladoras prevean anticipos o pagos a cuenta.

Artículo 15. Gastos subvencionables y justificación.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los efectivamente realizados y justificados de acuerdo con la normativa aplicable.

Dentro del plazo que establezcan las normas reguladoras de la concesión, el beneficiario deberá justificar, en la forma que se establezca en las referidas normas, la realización del proyecto o actividad subvencionada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, de las disposiciones reglamentarias de desarrollo y de lo previsto en esta Ordenanza.

En defecto de establecimiento de plazo para la presentación de la justificación en las bases reguladoras de la subvención, dicho plazo será de tres meses a contar: desde la finalización del plazo establecido en dicha normativa o instrumento regulador para el cumplimiento del objetivo, la ejecución del proyecto o actividad, la adopción del comportamiento singular o la concurrencia de la situación objeto de la subvención.

En defecto de las previsiones anteriores y en caso de no ser subvención con pago anticipado, la justificación de la subvención deberá presentarse, en todo caso, antes del 31 de diciembre del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiere concedido.

Salvo precepto en contra contenido en la mencionada normativa o instrumento regulador, en caso de solicitud de ampliación del plazo de justificación se aplicará lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La responsabilidad del control del transcurso de los citados plazos recae en el Área Municipal que haya tramitado la concesión de la subvención, la cual, transcurrido el plazo de presentación deberán requerir al beneficiario para su presentación de acuerdo con el artículo 70 del R.D.887/2006, de 21 de julio.

CAPÍTULO VIII. REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 16. Reintegro.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.

Código Seguro De Verificación	nCSQ4e/5PRZuBrQRz0xefg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	27/03/2026 12:14:34
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nCSQ4e%2F5PRZuBrQRz0xefg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

CAPÍTULO IX. CONTROL FINANCIERO

Artículo 17. Control financiero.

El control financiero de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Gelves se realizará por el Servicio de Intervención bajo la dirección de la Intervención en los términos de la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley General de Subvenciones siendo de aplicación lo establecido en el Título III de la misma.

CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO XI. PREMIOS MUNICIPALES

Artículo 19. Premios municipales.

Tendrán la consideración de premios municipales aquellas disposiciones dinerarias o en especie que el Ayuntamiento conceda como reconocimiento a una actividad, obra, trayectoria, conducta o resultado que suponga un mérito relevante o un estímulo para la consecución de fines de interés público, social, cultural, educativo, deportivo o artístico.

Los premios tendrán naturaleza de subvención y se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en aquellos aspectos en los que, por su propia naturaleza, resulte incompatible.

Artículo 20. Procedimiento de concesión de premios.

Los premios podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública, o de forma directa cuando así lo justifique la singularidad del reconocimiento otorgado. Las convocatorias de premios deberán determinar, al menos, el objeto del premio, los requisitos de los participantes, los criterios de valoración, la composición del jurado o comisión de valoración, la cuantía o naturaleza del premio y el órgano competente para su concesión.

Artículo 21. Compatibilidad y justificación de los premios.

Los premios serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, salvo que la convocatoria disponga lo contrario.

Cuando el premio consista en una cantidad económica destinada a financiar una actividad concreta, podrá exigirse la correspondiente justificación en los términos establecidos en la convocatoria.

Artículo 22. Gastos de las personas participantes.

Los gastos que se deriven de la participación en el concurso correrán de cuenta y cargo de las personas participantes, incluidos los relativos al transporte, desplazamiento y alojamiento cuando los participantes deban acudir al municipio, no obstante, y en el supuesto de que exista consignación presupuestaria, el Ayuntamiento podrá contribuir a sufragar los mencionados gastos de transporte y desplazamiento.

Artículo 23. Otorgamiento de premios.

En cada uno de los diferentes concursos celebrados, se formará un Jurado que estará compuesto por personal corporativo, personal técnico experto y/o personas de reconocido prestigio en la materia.

Código Seguro De Verificación	nCSQ4e/5PRZuBrQRz0xefg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	27/03/2026 12:14:34
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nCSQ4e%2F5PRZuBrQRz0xefg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

Ostentará la presidencia honorífica de cada uno de los Jurados de los distintos concursos el alcalde o alcaldesa de la Corporación, o persona en quien delegue.
El fallo del Jurado será inapelable, comunicándose a todos los participantes de acuerdo con las Bases que regulen cada uno de los distintos concursos que se celebren.

Artículo 24. Entrega de premios.

Para cada uno de los concursos a celebrar, sus Bases determinarán el momento y lugar de la entrega de premios. Será necesario que los premiados estén presentes a la hora de recoger el premio, o bien haber delegado esta facultad en una persona debidamente acreditada al efecto.
En el supuesto de que se trate de entregas a realizar a presencia de los participantes, la entrega de los mismos tendrá lugar a la finalización del propio concurso, bien en el lugar de celebración o en cualquier otro que se habilite al efecto y que vendrá determinado en las mismas Bases del concurso que corresponda.

Los premios a otorgar, así como las categorías del concurso serán determinados en las Bases del concurso, estableciéndose además límites de edad cuando sea necesario.

CAPÍTULO XII. PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES.

Artículo 25. Plan estratégico de subvenciones

Por las distintas concejalías del Ayuntamiento de Gelves, con carácter previo al anuncio las Convocatorias específicas de subvenciones, se procederá a concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones (PES), los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Dado que la finalidad que se persigue con los planes es la mejora de la acción administrativa, se realizará anualmente una actualización de los PES con la información relevante disponible. Ello se llevará a cabo con las actuaciones siguientes:

- a) Un seguimiento por cada unidad que defina el ámbito subjetivo de cada PES, para lo que emitirá antes del 30 de abril de cada año un informe sobre el grado de avance de la aplicación del plan, sus efectos y las repercusiones presupuestarias y financieras que deriven de su aplicación. El informe, junto con el Plan actualizado, serán remitidos a la concejalía delegada de Hacienda y Tesorería.
- b) Un control financiero por la Intervención Municipal, consistente en el control y evaluación de resultados derivados de la aplicación de los planes (Disposición Adicional 17ª LGS).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Someter dicha ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la ordenanza municipal en el portal de transparencia del Ayuntamiento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos.

Código Seguro De Verificación	nCSQ4e/5PRZuBrQRz0xefg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	27/03/2026 12:14:34
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nCSQ4e%2F5PRZuBrQRz0xefg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
41120 – Gelves (Sevilla)

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. En Gelves al día de la fecha.El Alcalde Accidental.Pablo Cordero Herrera.”

Se procede a su aprobación por unanimidad de los/as 14 Sres/as. Concejales/as asistentes, de los/as 17 de derecho, con el voto favorable del Grupo Municipal Socialista (8), Grupo Municipal Popular (4), Grupo Municipal Con Andalucía Izquierda Unida-Podemos con Gelves (2).

En Gelves al día de la fecha

El Alcalde Accidental

Código Seguro De Verificación	nCSQ4e/5PRzuBrQRz0xefg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pablo Cordero Herrera	Firmado	27/03/2026 12:14:34
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/nCSQ4e%2F5PRzuBrQRz0xefg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

